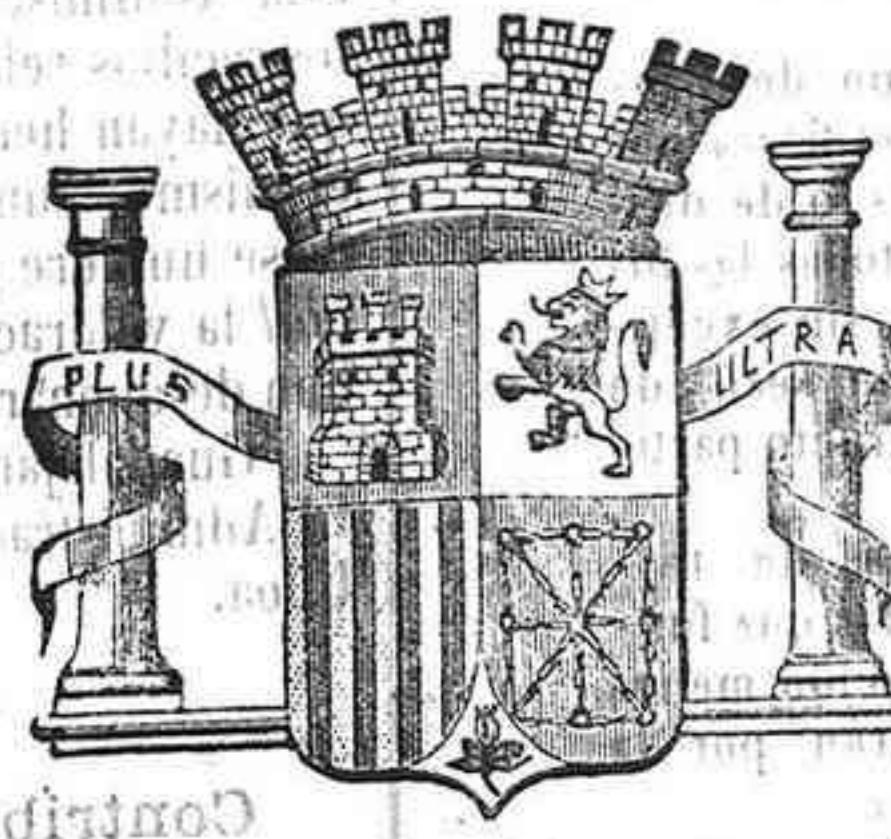


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas del este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia; Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (1).
(Continuación.)

Cuotas reguladas por bases especiales de población ó por circunstancias especiales de localidad.

Agentes, comisionados, corredores y consignatarios.

AGENTES.

10 A Agentes de cambio, con fianza, en la Bolsa de Madrid... 920

— idem en la de Barcelona. 770

— idem en las demás plazas. 400

11 A — y Corredores, sin fianza, de cambios, operaciones de la Bolsa, fletamientos, seguros y de compra-venta de toda clase de mercancías:

En Madrid.... 460

En Barcelona.... 360

En las demás poblaciones.... 150

12 — que se ocupan en las Aduanas en obtener la habilitación de los documentos y despachos de mercaderías por cuenta de los patronos de los buques ó de los consignatarios de aquéllos.

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla. 250

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 204

En los de 10.000 a 20.000 habitantes. 125

En los demás puertos. 94

13 — expedicioneros de pases a Roma, ó sean los que solicitan y despiden las expediciones de la Curia Romana. 94

14 A Agencias públicas: En Madrid.... 875

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 688

En las demás.... 344

15 — con oficina abierta para colocación de sirvientes:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 50

En las demás.... 25

COMISIONADOS.

16 Comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños:

En Madrid.... 280

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 250

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 166

En las de 10.000 a 19.999 habitantes. 125

En las demás poblaciones.... 94

NOTA. Las cuotas de este concepto se devengan íntegramente aunque solo se ejerza la industria por temporada.

CORREDORES.

17 A Corredores de cambio, en fianza, de fletamientos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías:

En Madrid y Barcelona. 500

En las demás poblaciones. 300

18 — de fincas ó de bieles inmuebles y los de alquiler:

En Madrid.... 169

En poblaciones de mas de 20.000 habitantes. 125

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 94

En las restantes.... 63

19 Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro:

En Madrid.... 150

En Barcelona.... 90

En las demás poblaciones.... 30

20 Consignatarios de buques de vapor ó de larga travesía en sus expediciones:

En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Costa. 625

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 469

En los de 10.000 a 20.000 habitantes. 125

En los demás puertos. 94

13 — expedicioneros de pases a Roma, ó sean los que solicitan y despiden las expediciones de la Curia Romana. 94

14 A Agencias públicas:

En Madrid.... 875

En los demás pueblos.... 406

En los demás puertos.... 313

21 — de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien:

En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia. 250

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 188

En los de 10.000 a 20.000 habitantes. 156

En los demás pueblos. 125

BANQUEROS, CAPITALISTAS Y PRESTAMISTAS.

22 A Comerciantes-banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa: pagará cada

En Madrid.... 280

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 625

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 469

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 313

En las demás poblaciones. 188

COMERCIANTES — BANQUEROS.

23 Comerciantes-banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa: pagará cada

En Madrid.... 280

En Barcelona.... 2.500

En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia. 1.875

En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona. 1.250

En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes. 780

En poblaciones de hasta 10.000 a 16.000 habitantes. 625

En las de 2.500 a 10.000 habitantes. 469

En las demás. 313

NOTA. Los banqueros que hagan otras operaciones mercantiles están sujetos al pago de las demás cuotas que les correspondan en los términos que previene el art. 32 del reglamento.

24 A Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas u otros efectos:

En Madrid.... 780

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 625

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 469

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 313

En las demás poblaciones. 188

BAÑOS.

25 Casas de baños de agua dulce ó de mar:

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 378

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 188

En las restantes. 80

Establecimientos de baños de vapor ó artificiales:

En Madrid.... 94

Sólo baños portátiles, ó sean aquellos en que se alquilan baños llevándolos á dos o más domicilios con surtido de aguas, caliente ó fría, dulce ó salada.

NOTA. Cuando las casas y establecimientos número 25 y 26 sirvan además baños portátiles, pagarán por el separado el 25 por 100 de lo que su respectiva cuota.

Establecimientos de baños flotantes ó fijos en que los baños ó sus riberas, estén en el mar ó sus playas en las playas: en solares o en terrazas.

Por cada departamento de capacidad hasta tres personas o sobre el doble.

Por cada uno de mayor capacidad.... 19

29	Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse después:	este exclusivo objeto los de costumbre por las bebidas y demás que se sirvan en tales establecimientos.
6	Por cada una destinada hasta para tres personas.....	4. ^a La liquidación de productos integros se verificará por los precios ordinarios ó de despaño al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque sean de propiedad ó de usufructo particular.
19	Por id. destinada a mayor número.....	5. ^a Las compañías de teatro en ambulancia y las que funcionen en cada población menos de un mes contribuirán por la tarifa de Patentes.
30	Baños para uso de veterinaria.....	(Se continuará.)
31	Establecimientos de aguas minerales, pagarán:	SECCION SEGUNDA.
	Los que durante la temporada ó temporadas en un año tengan de 3 000 concurrentes en adelante..... 3.125	GOBIERNO DE PROVINCIA.
	Los que tengan de 1.000 á 3.000 concurrentes. 1.563	Circular núm. 33.
	Idem de 400 á 1.000 idem..... 625	Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del condenado fugado del presidio de Alcalá de Henares, Andrés Arraiza Delgado, de 20 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano, cara regular, y 5 pies y 1 pulgada de estatura; poniéndole con toda seguridad á mi disposición á los efectos oportunos.
	Idem de menos de 400 idem..... 219	Guadalajara 24 de Abril de 1870.
32	Estanques ó depósitos de aguas medicinales que no tienen establecimiento donde permanecer..... 80	El Gobernador, José B. Amado.
	Notas. 1. ^a Si en un pueblo ó comarca dada existen varios establecimientos de aguas minerales, se distribuirán entre sus dueños las cuotas que respectivamente quedan señaladas; de manera que entre todos los de cada pueblo ó comarca paguen la cuota fijada, en el supuesto de que hubiese uno solo.	Núm. 34.
	El número de concurrentes se entiende respecto al que asista á cada pueblo ó comarca.	Sección de Fomento.—Negociado 2. ^a —Minas.
	2. ^a Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos del epígrafe Baños se devengan íntegramente aunque las industrias se ejerzan sólo por temporada.	D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.
	Diversiones y espectáculos públicos.	Hago saber: Que por D. Manuel de Eriás y Pascual, vecino de Hiedelaejencia, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Abril de 1870, designando treinta pertenencias de la lama de plata denominada <i>La Encantada</i> , sita en el paraje que llaman La Poveda, término municipal de Hiedelaejencia, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que se halla á 3'90 metros de una calicata que hay al Norte del Arroyo de la Poveda y desde el se medirán en dirección Sáliente con 292 y 1/2 grados de inclinación al Norte los metros que resulten hasta instalar con la mina <i>La Esperanza</i> , y el resto hasta los 1.500 metros para constituir el largo de las pertenencias se medirán al Poniente; desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 150 metros y en dirección Sur otros 50 metros.
	EMPRESAS DE TEATROS.	En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.
	Se entienden como tales los que den luciérnagas públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, acrógrafos ó de cualquier otra clase, y pagarán:	Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Abril de 1870.
	Los en que haya compañía mas de ocho meses durante el año económico, el importe íntegro del producto de una entrada completa y un 30 por 100 de la misma.	El Gobernador, José B. Amado.
	El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa los que tengan compañía de seis ó ocho meses en igual período.	SECCION TERCERA.
	El 50 por 100 de la entrada completa los que funcionan de tres á seis meses en el año económico.	ADMINISTRACION ECONOMICA
	El 25 por 100 de la entrada completa los que funcionan de uno ó tres meses.	DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
	Notas. 1. ^a Se considera empresa á la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.	CIRCULARES,
	2. ^a Se considera temporalmente, para la aplicación del tiempo regulador, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque tarde el género de los espectáculos.	Primera Sección.—Suministros.
	3. ^a Se comprenden en los tipos y tiempo que anteceden los teatros establecidos en los cafés, llamados «Cafés cantantes» ó designados con igual olla otra denominación, siempre que tengan señalado un precio por la entrada ó por localidad, ó bien se recarguen con	Para que tenga el debido cumplimiento la orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero último, referente al abono del importe de los suministros que los Ayuntamientos faciliten al Ejército y Guardia

civil, encargo muy particularmente á dichas corporaciones, que deben remitir á esta Administración, en fin de cada mes, los recibos relacionados de los suministros que hayan hecho á dichas clases durante el mismo, aun cuando en aquella fecha no se hubiere publicado en el *Boletín oficial* la valoración de las especies á que han de abonarse á los pueblos.

Guadalajara 22 de Abril de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

ea la tarifa de patentes, bien sencilla es la tramitación que establecen los artículos 22 y 173 del Reglamento, cuyo certificado, modelo núm. 2, que menciona el artículo 22, será extendido por el Representante del Banco de España, recaudador de contribuciones, ó por la persona que este delegue, a la presentación por el contribuyente de la orden, modelo núm. 17, á que se refiere el citado art. 173, de cuyo artículo también esta Administración encarga á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad para conocimiento de los interesados, como igualmente del art. 28 del citado Reglamento.

Asimismo esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes acerca del contenido en los artículos 32 al 39, ambos inclusive, para que la aplicación de las tarifas a que se refieren, se verifique como en dichos artículos está prevento, a fin de evitar la responsabilidad que pudiera exigirse si a la comprobación administrativa resultase lo contrario de lo que debe ser en perjuicio de los intereses de la Hacienda, y á fin también de evitar la devolución de las matrículas para su rectificación.

En el término que resta desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* hasta el 20 del próximo Mayo, pueden los Sres. Alcaldes tener terminados los trabajos y demás operaciones de agrupación que determinan los artículos 50 al 90 y las matrículas parciales de las clases no agrupadas de que tratan los artículos 91 al 96 del citado Reglamento, dando seguidamente principio, según los artículos 49 al 47, á la formación de la matrícula general, conforme al modelo que acompaña a esta circular, que es el mismo que el modelo núm. 11 del Reglamento, con solo la diferencia de la demostración de industrias, cuotas y resumen general. Al propio tiempo se tendrá muy presente lo preventivo en el art. 49 cuando no exista ningún individuo sujeto á la contribución industrial. Los que deban contribuir por la tarifa de patentes, no se incluirán en la citada matrícula general, puesto que el párrafo 7.º de esta circular, explica el modo y forma que estos industriales han de satisfacer sus respectivas cuotas con arreglo á los artículos 22 y 173 del ya citado Reglamento.

El día 30 de Mayo, á más tardar, deben estar concluidas todas las matrículas generales de esta provincia, y en disposición de remitirse seguidamente á esta Administración y muy particularmente las de los pueblos de corto vecindario, que pueden verificarlo mucho antes de la época expresada, á fin de que esta Administración tenga tiempo suficiente para su examen y aprobación, á cuya matrícula original se acompañará además una copia de la misma, los recibos de talón llenas sus matices y una factura de los citados recibos según ordena el art. 97 del mencionado Reglamento, para lo cual tendrán muy presente los Sres. Alcaldes lo que determina el art. 44 del mismo, cuyas consecuencias evitarán con su celo, exactitud y puntualidad en este servicio.

Los artículos 133 y 134 ordenan cómo y por quien se han de formar las relaciones de altas y bajas, y el 139 trata acerca de los requisitos necesarios para justificar estas últimas y acordar en su vista lo que proceda.

Esta Administración espera no serán innutiles las prevenciones que quedan hechas en esta circular y por consiguiente también espera de la inteligencia y buen criterio de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, así como del conocimiento que indudablemente deben tener en sus respectivas localidades, darán rápida y acertada solución con toda imparcialidad y justicia á tan importante y preferente servicio y á todo cuanto se dispone en el referido Reglamento.

Guadalajara 21 de Abril de 1870.—José María Ulloa.

3
MODELO NÚM. 11.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

PUEBLO DE ALCOCER.

Consta de 1.488 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población, sujetos á la Contribución Industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APLILDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE Ú OFICIO POR QUE CONTRIBUYEN.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA Y HABITACIÓN.	Cuota para el Tesoro Pesetas. Cénts.	6 por 100 de au- mento sobre la misma para gas- tos de formación de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobran- za, etc.		TOTAL GENERAL Pesetas. Cénts.	Cuarto parte correspondiente al trimestre.						
					Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.								
TARIFA PRIMERA.														
CLASE PRIMERA.														
1. Hernández, Vicente.....	3.—Vendedor de bacalao, especias, etc., el 25 por 100 de la cuota.	Calle Mayor, núm. 49.....	315 " 18 90	333 90	83 48									
2. El mismo.....	5.—Vendedor de aguardiente y licores, etc., el 25 por 100 de la cuota.	Idem.....	78 " 4 73	83 48	20 87									
CLASE SEGUNDA.														
3. El mismo.....	12.—Vendedor de tegidos de lana, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem.....	37 50 2 25	39 75	9 94									
4. Alquer, Manuel.....	12.—Idem idem, la cuota de tarifa.....	Idem, núm. 77.....	130 " 9 " 159	" "	39 75									
5. El mismo.....	13.—Vendedor de quincalla, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem.....	37 50 2 25	39 75	9 94									
CLASE TERCERA.														
6. El mismo.....	9.—Tienda de ferretería, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem.....	31 25 1 87	33 12	8 28									
Hernández, Vicente.....	19.—Vendedor de curtidos, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, núm. 49.....	31 25 1 87	33 12	8 28									
CLASE CUARTA.														
7. Ballesteros, Víctor.....	8.—Tratante en carnes.....	Idem, núm. 15.....	100 " 6 "	106	26 50									
8. Alquer, Manuel.....	14.—Vendedor de aceite mineral, el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, núm. 77.....	26 " 1 50	26 50	6 63									
9. El mismo.....	14.—Vendedor de sal al por menor, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 35.....	50 " 3 "	53	13 25									
10. Adalid, Baltasar.....	9.—Mercader de sedas, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 35.....	12 50 3 25	13 31	3 31									
11. El mismo.....	12.—Tienda de vino y aguardiente, el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 13.....	12 50 3 25	13 31	3 31									
12. El mismo.....	13.—Tienda de comestible, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 35.....	50 " 3 "	53	13 25									
CLASE QUINTA.														
CLASE SEXTA.														
13. Alquer, Manuel.....	16.—Vendedor de sal al por menor, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 39.....	37 50 1 87	39 75	9 94									
Soria, Simón, i.	21.—Vendedor de gerga, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem de la Rosa, num. 5.....	30 63 1 80	31 80	7 95									
CLASE SÉPTIMA.														
15. Benito Alcen, Juan.....	10.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta.....	Calle Mayor, num. 68.....	15 50 1 87	15 90	3 98									
16. Nieto, Braulio.....	12.—Mesonero.....	Idem, num. 41.....	15 50 1 87	15 90	3 98									
17. Ballesteros, Víctor.....	13.—Tablajero, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Idem, num. 13.....	3 75 "	3 98	1 *									
TOTAL DE LA TARIFA 1.ª.														
TARIFA SEGUNDA.														
18. Hernández, Vicente.....	61.—Especulador, de trigo, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Calle Mayor, num. 49.....	625 " 37 50	662 50	165 63									
19. El mismo.....	102.—Arrero, etc., con una caballería mayor.....	Idem.....	27 " 1 62	28 62	7 16									
TARIFA TERCERA.														
20. Soria, Simón, i.	4.—Un telar de menos de cinco cuartas.....	Residencia, 15.....	8 " 48	8 48	2 12									
21. Visedo, María Teresa.....	132.—Fábrica de teja, etc., el 25 por 100 de la cuota.....	Parbordes, num. 18.....	24 60 1 44	25 44	6 36									
22. Manzano, Francisco.....	224.—Molino maquinero, una piedra todo el año y por dos piedras menos de tres meses.....	53 " 30 58	58 30	14 58										
TOTAL DE LA TARIFA 2.ª.														
TARIFA CUARTA.														
Profesiones del orden civil.														
23. Iglesias Serrano, D. Enrique.....	3.—Médico cirujano.....	Calle Mayor, num. 21.....	44 " 2 64	46 64	11 66									
Profesiones del orden judicial.														
24. Soria, Simón, i.	11.—Secretario del Juzgado de paz.....	Rosa, num. 5.....	25 " 1 50	26 50	6 63									
25. Benito Ibarra, José.....	42.—Carpintero.....													
TOTAL DE LA TARIFA 3.ª.														
ARTILLERIA CONSTITUCIONAL.														
TARIFA NO OFICIAL.														
ANEXO.														
RESUMEN.														
TOTAL.														
EL ALCADE.														
EL SECRETARIO.														

